

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00730 00

1. Sea lo primero indicar que las accionadas OSPINAS Y CIA S.A., (Pdf. 106), AMARILO S.A.S. Y PROMOTORA CONVIVIENDA S.A.S. (Pdf. 108), dentro del término conferido en el auto que milita en el Pdf. 101, contestaron la acción oponiéndose a las pretensiones y formulando sendos medios defensivos.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase notificada bajo las reglas de la ley 2213 del 2022 a la Caja Colombiana De Subsidio Familiar - Colsubsidio, entidad que a través de apoderado contestó en tiempo la acción y formuló excepciones de mérito. (Pdf. 110 Págs. 1 -6)

3. Se reconoce personería para actuar al abogado Pedro Antonio Nieto Suárez, quien funge como apoderado de la caja de compensación familiar indicada en el numeral 1, por cumplir el mandato con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P. (Pdf. 110 Págs. 66-67)

4. En punto a la notificación del vinculado arquitecto German Moreno Galindo (Pdf. 113 Pág. 314), esta agencia judicial no tendrá en cuenta la actuación, dado que no existe acuse de recibido mediante el cual se pueda establecer con certeza a partir de cuándo empieza a correr el término para contestar (inciso 4° del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022).

5. Dado que las notificaciones al citado vinculado fueron infructuosas y como quiera que este allegó poder (Pdf. 115), téngase notificado por conducta concluyente al arquitecto German Moreno Galindo, conforme lo indica el artículo 301 del C. G. del

P., quien a través de apoderado contestó la demanda y formuló excepciones de fondo (Pdf. 119).

Teniendo en cuenta el canon procesal citado con anterioridad, remítase al mencionado el link del expediente digital y por secretaría contrólase el término de traslado para que la parte ratifique su contestación o proponga nuevos argumentos defensivos.

Se reconoce personería para actuar al abogado Jorge Mario Rivadeneira Mora, quien funge como apoderado del German Moreno Galindo, por cumplir el mandato con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P. (Pdf. 115).

6. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, so pena de terminar la acción por desistimiento tácito, notifique según las reglas del C. G. del P., o conforme a la ley 2213 del 2022, a la Alcaldía Local de Bosa, la Procuraduría General De La Nación, al Instituto De Desarrollo Urbano- IDU, y a la Defensoría Del Pueblo, conforme se señaló en el numeral 5°, 6° y 7° del proveído fechado 20 de octubre de 2022 (Pdf. 101).

7. En atención a lo indicado en los numerales 8° y 9° del auto calendado 20 de octubre de 2022 (Pdf. 101), no se tendrán en cuenta los escritos y manifestaciones remitidas por las personas que afirmaron representar los intereses del Instituto De Desarrollo Urbano- IDU (Pdf. 87) y de la Alcaldía Local de Bosa (Pdf. 93).

8. Por último, recuérdese que una vez integrado en debida forma el contradictorio, se procederá a correr traslado de los medios defensivos formulados por los accionados y vinculados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50bb12a1452edd7a87583fd2caf9872802dd52f53aa2d5157ba1352c23c6a50**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>